

Scotia Fondos®

SCOTIA SOCIEDAD DE FONDOS DE
INVERSIÓN, S.A.

POLÍTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE
LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Enero 2022

POLÍTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

1.- Alcance de las políticas. Las presentes disposiciones constituyen políticas, guías y principios de solución de conflictos de interés que puedan presentarse en la realización del servicio diario de la administración de los fondos de inversión que realiza Scotia Sociedad de Fondos de Inversión, en adelante Scotia Fondos.

Estas políticas serán aplicables y de acatamiento obligatorio, para todo el personal, miembros de Junta Directiva, cuerpos de asesores de diferentes disciplinas; miembros de Comité de Inversión y Comité de Riesgo. También aplicará a quienes sin formar directamente parte de esta Sociedad, trabajen, asesoren, sean miembros de Junta Directiva o socios de otras empresas del Grupo de Interés Económico al que pertenece la Sociedad de Fondos de Inversión.

Las situaciones aquí indicadas, así como sus soluciones, no son una lista exhaustiva, tiene la facultad la Junta Directiva y la Gerencia General, esta última si aquella se lo delegare, de determinar por medio de Circular otras situaciones de conflictos de interés y sus políticas particulares de tratamiento. Estas circulares deberán ser comunicadas a cada uno de sus destinatarios.

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN GENERAL

2.- Del deber de procurar evitar la existencia de conflictos de interés. La estructura administrativa, de operación y gestión de la Sociedad procurará reducir al mínimo las situaciones de conflictos de interés.

3. Del principio para resolver las situaciones de conflictos de interés. No obstante lo indicado antes, cada situación de conflicto de interés que pueda presentarse, para su solución deberá guiarse por los siguientes principios:

- a. Que el comportamiento de las personas indicadas en el artículo 1 sea diligente y transparente, debe tomar en cuenta los intereses de todas las partes y de la integridad del mercado.
- b. Garantizar igualdad de trato, sin privilegiar a una de las partes en conflicto.
- c. La gestión debe ser ordenada y prudente.

d. Contar con toda la información necesaria sobre los inversionistas y las operaciones de la Sociedad, para poder adoptar las mejores decisiones en caso de conflicto.

e. Dejar constancia o evidencia documental de la situación presentada y de la solución adoptada.

f. Siempre deberá privar la conveniencia de cada fondo de inversión.

g. Cada operación que se realice, será con el mejor interés para cada fondo de inversión de que se trate.

h. Deberá estar dirigida a consolidar la confianza de los inversionistas.

i. Cuando la situación en particular no aparezca regulada en estas políticas, se acudirá a la Gerencia General de Scotia Fondos para que ella ajuste el procedimiento y defina la situación.

4.- El encargado de resolver conflictos de interés. Cuando existan situaciones de conflictos de interés, el funcionario que lo advierte, trasladará a conocimiento de la Gerencia General la resolución del mismo, bajo la aplicación de estas políticas. La Gerencia General nombrará a otro funcionario de tiempo completo, para que en caso de su ausencia, pueda resolver por su cuenta esas situaciones. La delegación no le releva de su responsabilidad.

SECCIÓN II

MECANISMOS DE CONTROL DE APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS.

5.- De la creación de registros internos. La Gerencia General, deberá crear e implementar la constitución de los siguientes registros internos:

a. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta propia.

b. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta de cada fondo de inversión.

c. Registros de las sociedades relacionadas con sus funcionarios, sus directivos, sus asesores, sus miembros de comité de Inversión, de Comité de Riesgo y cualesquiera otra área que se consideren relevantes para efectos de regular conflictos de interés.

Serán sociedades relacionadas, todas aquellas en las cuales las personas indicadas, tengan un cargo directivo, de asesoría o de propiedad accionaria de al menos un 5% (cinco por ciento); o en las que sus padres, esposa (o) o hijos, ostenten la misma propiedad accionaria.

Igualmente, se aplicará la suma de los porcentajes accionarios que entre cada una de dichas personas, sus padres, esposa (o) e hijos, sumen en conjunto. Será responsabilidad de las personas indicadas arriba proveer dicha información.

d. Un registro de contratos de servicios que tenga suscritos la Sociedad, con la identificación clara de las personas físicas o jurídicas que brindan los servicios.

e. Un registro de todas las personas que se considera que tienen acceso a información privilegiada de la Sociedad y de cada uno de los fondos que son administrados por ella.

Todos los registros mencionados en este numeral, se llevarán física o electrónicamente y su información se mantendrá por el tiempo que las leyes costarricenses o en su defecto la normativa emitida por el regulador de valores competente establezca.

SECCIÓN III

De las situaciones de conflicto de interés.

6.- De las transacciones con valores entre los fondos de inversión y las entidades del mismo grupo económico.

La Sociedad debe abstenerse de lo siguiente:

- i. Comprar, por cuenta de los fondos, valores emitidos por la propia sociedad administradora.*
- ii. Comprar, por cuenta de los fondos, valores que estén en la cartera propia de los socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.*
- iii. Vender, por cuenta de los fondos, valores que se destinan para la cartera propia de los socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.*
- iv. Asumir, por cuenta de los fondos, créditos, préstamos u otras obligaciones con empresas relacionadas a la sociedad administradora, su grupo o conglomerado financiero o su grupo económico, salvo si la obligación es otorgada por un intermediario financiero supervisado o un banco extranjero supervisado por una autoridad competente en una plaza bancaria de aceptación por parte del CONASSIF.*

7. De las actividades que desempeña el gestor de portafolios al administrar simultáneamente varios fondos de inversión. El gestor de portafolios, para cumplir eficazmente con las funciones determinadas por el Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, deberá de respetar las siguientes políticas:

a. Para la gestión en la compra y venta de los valores de cada fondo, deberá siempre tomar en cuenta la finalidad de los mismos y el perfil de los inversionistas, definido en el prospecto respectivo.

b. Cuando quiera comprar valores a otros de los fondos que administra, deberá cumplir también los requisitos el artículo anterior.

c. Deberá dedicarse en forma exclusiva a las funciones indicadas en Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

No se debe nombrar en puestos de Gestor de Portafolios, según lo dispuesto en el Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, a personas que simultáneamente sean responsables de la gestión de la cartera propia de la sociedad administradora o de las otras entidades o empresas integrantes de su grupo o conglomerado financiero o grupo económico.

8.- De las actividades que realicen los funcionarios y directivos de la sociedad en relación con los clientes de los fondos de inversión. A las relaciones con los clientes de los fondos de inversión, que sean personas jurídicas con las cuales los funcionarios, directivos, asesores, miembros de los diferentes Comités de la Sociedad, tengan un cargo directivo, de representación legal o de propiedad accionaria de al menos un cinco por ciento; o que sean personas físicas padres, esposa (o) o hijos de aquellos, deberá aplicárseles las siguientes políticas:

a. El principio de igualdad y de primero en tiempo primero en derecho, para efectos de su ingreso y salida del fondo.

b. No podrá suscribir con la Sociedad contratos de servicios, o de compra de bienes, por medio de los cuales puedan obtener información privilegiada sobre la sociedad gestora o de cada uno de los fondos de inversión en los cuales es inversionista.

c. No se les podrá comprar para el fondo o vender valores al fondo del cual son inversionistas.

9.- De las actividades y servicios que realicen otras sociedades o sus funcionarios del mismo grupo respecto a los fondos administrados. En cuanto a las actividades y servicios que realicen sociedades del grupo económico o funcionarios de éstas, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando se contratan servicios de intermediación, colocación de participaciones, estructuración o análisis financieros, deberá dárseles a conocer las presentes políticas.

b. El costo de los servicios que se contraten, deberán ser de mercado, por lo que para cada contratación, la Gerencia General o el área administrativa correspondiente, realizará un estudio de mercado para determinar que el servicio es ofrecido en condiciones razonables y de beneficio para los fondos.

c. Los servicios que dichas entidades brinden a cada fondo de inversión, deberá ser contratado en su régimen de obligaciones, bajo las mismas condiciones que se realiza con una empresa externa al grupo económico.

d. Si se trata de contratos de financiamiento, líneas de crédito o servicios similares, la Sociedad realizará un estudio por medio del cual determine que las condiciones ofrecidas son de mercado y favorables para los fondos.

10. De la distribución de los gastos entre los distintos fondos administrados.

a. Toda actividad que implique la realización de un gasto que sea asignable y adecuadamente identificable a un fondo de inversión, deberá ser pagado y reconocido dentro del desempeño financiero de ese fondo de inversión únicamente, sin llegar a afectar a los demás.

b. Si se efectúa una actividad que afecta a la generalidad de los fondos en la misma forma y que genera un gasto, deberá ser reconocido a cada fondo en la proporción que cada uno represente dentro del saldo total administrado por Scotia Fondos al momento de recibirse el respectivo cobro.

11. Del ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores que integran la cartera de los fondos de inversión, cuando se presenten relaciones comerciales, de propiedad o gestión con el emisor de los valores, en donde se podría comprometer la objetividad, independencia o capacidad de cumplir adecuadamente los deberes de la sociedad administradora o miembros del Comité de Inversión. Si los valores que componen las carteras de los fondos permiten el ejercicio de un derecho, la decisión tomada deberá cumplir las siguientes políticas:

- a. Deberá anteponerse, en todo momento, la posición de los inversionistas y la mejor opción para los fondos de acuerdo con su estrategia.
- b. Dársele a conocer las presentes políticas a la parte que llegue a representar algún conflicto de intereses.
- c. Anular cualquier tipo de presión para tomar una decisión en el ejercicio de los derechos.

12. Los servicios que se presten a los fondos de inversión por los profesionales que participen en el diseño, estructuración o colocación de las emisiones que realice el fondo de inversión. Los profesionales que presten servicios de diseño, estructuración o colocación de emisiones que realicen los fondos de inversión deberán respetar las siguientes políticas:

- a. Guardar confidencialidad sobre información estratégica con la que pueda estar en contacto por parte de Scotia Fondos y los fondos de inversión.
- b. El costo del servicio no dependerá del desempeño de los fondos.
- c. El costo del servicio será de mercado, para lo cual la administración de Scotia Fondos deberá tomar las medidas necesarias para asegurarlo.
- d. Adoptar cualquier política corporativa que Grupo BNS de Costa Rica mantenga vigente para tal fin.

13.- Administración: no se debe nombrar en puestos de alta gerencia de la sociedad administradora, según la definición establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, a personas que ocupan simultáneamente puestos con responsabilidades de la gestión de la cartera propia de alguna de las otras entidades o empresas integrantes de su grupo o conglomerado financiero o grupo económico, o con puestos que le permiten tener

acceso a la información del registro electrónico centralizado de órdenes o libro de órdenes del intermediario de valores del grupo o conglomerado financiero.

14.- Otras situaciones que determine la junta directiva de la sociedad administradora. La Junta Directiva podrá determinar, una vez que la Superintendencia General de Valores lo indique o de oficio, la posibilidad de que existan otras situaciones de conflictos de interés y las políticas a aplicar. Cuando esto suceda, deberá comunicarlas a todos sus destinatarios.

15.- Deber de confidencialidad. Todos los indicados en el numeral 1 de estas políticas, tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que en ejercicio de su cargo o posición llegue a conocer. En forma específica, sus deberes serán los siguientes:

a. Guardar en forma confidencial toda la información de los fondos de inversión, así como la que llegue a conocer de la sociedad de fondos de inversión, del Grupo Económico al cual pertenece, de los activos de los fondos de inversión y sus emisores.

b. Proporcionar la información únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y de la Superintendencia General de Valores.

c. No utilizar la información que conozca para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para cualquier tercero.

d. Para estos efectos, la Sociedad cuenta con mecanismos de control interno o barreras de regulación del flujo de información considerada privilegiada y señalará encargados de controlar y administrar dicha información.

16. Sanciones. En caso de incumplimiento de estas políticas, sus destinatarios estarán sujetos a sanciones disciplinarias, de acuerdo a la legislación laboral, en caso de que sean funcionarios de la Sociedad de Fondos de Inversión o de alguna empresa del Grupo de Interés económico; y hasta la rescisión contractual en el caso de asesores, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar daños y perjuicios.

17.- Pautas de Conducta. Todos los indicados en el numeral 1 de estas políticas, deberán en general ajustar su conducta a la normativa del mercado de valores, los reglamentos y

políticas de Scotia Fondos, en particular este reglamento y en lo aplicable a las Pautas para la Conducta en los Negocios del Grupo ScotiaBank.

Vigencia y modificaciones.- Estas políticas entrarán a regir una vez que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.